

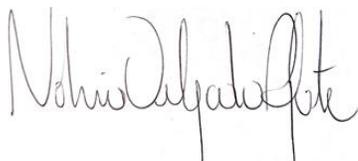
**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto del 27 de enero de 2021, se requirió al vocero judicial para que procediera a notificar a las demandadas, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

El 12 de febrero de los corrientes las demandadas presentan memorial al despacho solicitando se tengan notificadas por conducta concluyente e indican conocer el mandamiento de pago en su contra.

Los términos de traslado corrieron así : 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26

Vencido el mismo, las ejecutadas no presentaron medios exceptivos.

Manizales, 1 de marzo de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CESAR AUGUSTO GOMEZ HERRERA  
Demandados: MARGARITA MARIA CEBALLOS OROZCO  
ESPERANZA GIL RAMIREZ  
Radicado: 2019-00331  
Sustanciación: 163

En atención a la constancia secretarial, y atendiendo la manifestación realizada por las demandadas, mediante memorial recepcionado en el Centro de Servicios Judiciales, se TIENEN NOFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a las demandadas Margarita María Ceballos Orozco y Esperanza Gil Ramírez, en los términos del artículo 301 del Código general del Proceso, a partir del 12 de febrero de 2021.

Vencido el termino de traslado sin que las mismas se pronunciaran, se tiene por no contestada la demanda.

A la ejecutoria del presente auto, pásese a despacho para continuar con el tramite subsiguiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 35 del 11 de marzo de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**